

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA  
Y COMERCIO**

*ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regulan los cambios de cultivo de superficie forestal en agrícola.*

La entrada en vigor de la Ley 1/1986 de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura, así como la vigencia de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y el Reglamento que la desarrollan, así como del Decreto 1687/1972 de 15 de junio, aconsejan armonizar en un texto único las disposiciones que afectan a los cambios de cultivos de superficie forestal en agrícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo cual dispongo:

Artículo 1.º—Los cambios de cultivo en fincas afectadas por la Ley de la Dehesa se regirán por lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la citada Ley y por el articulado de la presente Orden.

Artículo 2.º—1) En fincas no afectadas por la Ley de la Dehesa, siempre que la superficie afectada por la transformación supere las diez hectáreas, se aplicarán los preceptos correspondientes de la Ley y Reglamento de Montes, el Decreto 1687/72 de 15 de junio, el articulado de la presente Orden, y con carácter complementario los principios inspiradores de la Ley sobre la Dehesa.

2) En fincas no afectadas por la Ley sobre la Dehesa, cuando la superficie a transformar sea inferior a diez hectáreas, las condiciones exigidas, en cuanto a la presente Orden serán las indicadas en los artículos 3 y 4.

Artículo 3.º—Los peticionarios de cambios de cultivo deberán presentar debidamente cumplimentada en la Dirección General de la Producción Agraria o en los Servicios provinciales de Producción Vegetal la solicitud cuyo modelo se adjunta en el anejo de la presente Orden.

Artículo 4.º—1) La citada solicitud deberá acompañarse necesariamente de un estudio técnico-económico de la viabilidad de la transformación que se pretende, de un plano o croquis de situación, y otro de la propia finca y de la parcela cuyo cambio de cultivo se solicita.

2) A la vista de la magnitud del cambio de cultivo, la Dirección General de la Producción Agraria podrá solicitar del interesado un proyecto de transformación redactado por técnico competente.

Artículo 5.º—En el caso de que la finca o parcela se encuentre afectada por la Ley sobre la Dehesa en Extremadura, deberá adjuntarse a la

solicitud copia de la declaración presentada en el Registro Especial de Dehesas, conforme al artículo cinco de la citada Ley.

Artículo 6.º—1) Admitida a trámite la solicitud de cambio de cultivo, la Dirección General de la Producción Agraria indicará al peticionario el número de sondeos y calicatas que deberá realizar sobre la parcela o finca, así como su localización. Estas calicatas permanecerán abiertas el tiempo necesario para que el personal técnico realice las observaciones que se estimen oportunas.

2) Los peticionarios deberán asimismo, remitir a la Dirección General citada el resultado de los análisis de suelo de las muestras procedentes de las calicatas y sondeos a que se refiere el punto anterior, en los que deberá hacerse referencia a las características técnicas expresadas en los apartados d, e y f del artículo treinta y uno de la Ley sobre la Dehesa.

3) La Dirección General de Estructuras Agrarias informará a la de la Producción Agraria a instancia de la misma, sobre la inclusión o no en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en la Relación de Montes Protectores, de los terrenos afectados por la transformación.

Artículo 7.º—La Dirección General de la Producción Agraria, examinada la documentación presentada, informará sobre la conveniencia o no del cambio de cultivo solicitado al Consejero de Agricultura y Comercio, el cual dictará la Resolución procedente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
**FRANCISCO AMARILLO DOBLADO**

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

**A N E J O**

Ilmo. Sr.:

D. ....  
con domicilio en .....  
(.....), calle/plaza .....  
n.º ....., Tlno. .... y provisto de D.N.I.  
n.º .....

EXPONE: Que es propietario de la finca rústica denominada .....  
en el término municipal de .....  
(.....) de ..... has. de superficie total, distribuida en los siguientes cultivos o aprovechamientos:

Cultivo	Superficie		
	Secano	Regadío	TOTAL
Pastos o praderas con arbolado.	.....	.....	.....
Pastos o praderas sin arbolado.	.....	.....	.....
Cereales.	.....	.....	.....
Matorral.	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
<b>TOTAL</b>	.....	.....	.....

cuyos linderos son los siguientes:

- N:
- S:
- E:
- O:

Que en dicha finca pretende realizar un cambio de cultivo en una parcela de ..... has. poblada por las especies leñosas ..... con una densidad de ..... pies/ha. y matorral de ..... para dedicarla a ..... adjuntando un estudio técnico económico que demuestra la viabilidad de la transformación.

Que a efectos de facilitar el acceso a la finca de referencia se adjunta un croquis de situación de la misma delimitando al tiempo la parcela de transformación.

Declara asimismo que la superficie objeto del cambio de cultivo que se solicita forma parte de una explotación.

- No afectada
- Afectada

por la Ley 1/1986 de 2 de mayo de la Dehesa en Extremadura adjuntándose (en caso positivo) copia de la declaración presentada en el registro de Dehesas conforme al artículo 5 de la citada Ley.

Que se compromete a facilitar cuantos datos e informaciones le sean requeridos con objeto de comprobar la veracidad de los términos expuestos anteriormente.

Por todo lo expuesto,

**S O L I C I T A:** Le sea concedido el citado cambio de cultivo, obligándose a realizar las calcatas, sondeos y/o análisis de tierra que le sean solicitados por la Dirección General de la Producción Agraria de acuerdo a lo estipulado en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio por al que se regulan los cambios de cultivo

de superficies forestales en agrícola.  
....., a ..... de ..... de 198...

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Consejería de Agricultura y Comercio.

*ORDEN de 9 de junio de 1986, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Pescueza (Cáceres).*

Por Real Decreto de 24 de julio de 1982 (B.O.E. número 214 del 7 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pescueza (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias ha redactado y sometido a la aprobación de esa Presidencia el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Pescueza (Cáceres) que se refiere a las obras de red de caminos, y obras de fábrica.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, para la zona de concentración parcelaria de Pescueza (Cáceres), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 24 de julio de 1982.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo